



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Martes, 22 de septiembre de 2020	Hora	9:00 A.M.																	
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	6	0	1	2	9	3
Dpto.	Municipio	Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año		Consecutivo proceso													
PARTES																				
Demandante(s):	PAULA ANDREA CANO VÁSQUEZ																			
Demandado(s):	BOCADILLOS EL CARIBE S.A.																			
Asistente(s):	PAULA ANDREA CANO VÁSQUEZ – Demandante ORLANDO OLAYA ORTIZ– Apoderado demandante LEONIDAS TOBÓN – Representante legal demandada MARCELA JIMÉNEZ CIRO – Apoderada demandada																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
OBSERVACIONES:					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: Ya fueron resueltas po el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: No.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Escuchar audio.	
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
Determinar el salario, las prórrogas y la causa de terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes. Consecuencialmente, si a la demandante le asiste derecho al pago de la indemnización por despido injusto del art. 64 del CST, los días de descanso laborados y no remunerados, y la indemnización moratoria del art. 65 del CST.	

5. DECRETO DE PRUEBAS

Escuchar audio.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Escuchar audio.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. Se absuelve a la demandada BOCADILLOS EL CARIBE de las pretensiones de PAULA ANDREA CANO VÁSQUEZ.
2. Declarar probada la excepción de mérito de justeza de la terminación del contrato de trabajo.
3. Condenar en costas a la demandante. Agencias en derecho medio (1/2) smlmv.
4. Se ordenará el grado de consulta en favor de la demandante en caso de no apelación.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN DMEANDANTE.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2020.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Jueves, 24 de septiembre de 2020					Hora	9:00 A.M.													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	7	0	0	0	0	5
Dpt o.	Municipio	Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año					Consecutivo proceso										
PARTES																				
Demandante(s):	DUBIAN ALBERTO SÁNCHEZ CASTAÑO																			
Demandado(s):	INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA, representada por curador INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.																			
Llamada gña:	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., llamada por ISA INTERCOLOMBIA																			
Asistente(s):	DUBIAN ALBERTO SÁNCHEZ CASTRO – Demandante LISED CAROLINA SÁNCHEZ LOAIZA – Apoderada demandante LIA CECILIA CARDONA GALVIS – Rep. Legal Intercolombia JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ SIERRA– Apoderado ISA INTERCOLOMBIA MARIAN LISSETH CUARTAS – Curadora de INTERSERVICIOS C.M. JUAN FELIPE TOBÓN PELÁEZ – Rep. legal Seguros Comerciales Bolívar GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GIRALDO – Apoderado Seguros Com. Bolívar																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
OBSERVACIONES:					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: INTERCOLOMBIA S.A. ESP propone la excepción previa de falta de competencia por falta de reclamación administrativa e inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones.	
Decisión: Se declara probada la excepción de falta de agotamiento de la reclamación administrativa respecto de INTERCOLOMBIA S.A. ESP y no probada la de inepta demanda. Se ordena su desvinculación de este proceso.	
Recursos: NO.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: No.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Escuchar audio.	

OBJETO CENTRAL DE LA LITIS

- Determinar si entre el demandante e INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA, existió una relación laboral, en caso afirmativo, la modalidad, el salario, los extremos temporales y la causa de terminación. En caso afirmativo si al demandante le asiste derecho a:
 - Indemnización por despido injusto.
 - Salarios adeudados, desde el 15-oct-2005 al 31-jul-2009 indexados e incluyendo intereses moratorios.
 - Descansos compensatorios adeudados desde el 15-oct-2005 al 31-jul-2009 con indexación e intereses.
 - Reajuste de aportes para pensión, cesantías, intereses a las cesantías.
- En caso de condena si la llamada en garantía está obligada a responder por esas sumas.

5. DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Escuchar audio.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Escuchar audio.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. Absolver a INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. de las pretensiones del demandante.
2. Declarar probada la excepción de ausencia de pruebas en relación con las prestaciones reclamadas.
3. Condenar en costas al demandante. Agencias en derecho en favor de INTERSERVICIOS \$100.000.
4. Se ordenará el grado de consulta en favor del demandante en caso de no apelación.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS

No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2020.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN**

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Lunes, 29 de septiembre de 2020					Hora	8:30 A.M.													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	7	0	0	0	1	4
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
PARTES																				
Demandante(s):	LILIAM AMPARO CALLE VELEZ																			
Demandado(s):	COLPENSIONES GLORIA LUCÍA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ (Desistida en el saneamiento)																			
Asistente(s):	LILIAM AMPARO CALLE VELEZ - Demandante YULIETH NATALIETH NUÑEZ GUTIERREZ – Apoderada demandante ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA – Apoderado COLPENSIONES																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, fls. 59-63.					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: Si. Parte demandante desiste de la demanda en contra de GLORIA LUCÍA HERNÁNDEZ. Se acepta el desistimiento por parte del Despacho y no se imponen costas.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Escuchar audio.	
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
PROBLEMA(S) PRINCIPAL(ES): Determinar si a la demandante le asiste derecho al reconocimiento y pago de los INTERESES MORATORIOS del art. 141 de la Ley 100/1993 y la indexación, por el retardo en el pago de la pensión de vejez.	

5. DECRETO DE PRUEBAS

Escuchar audio.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Escuchar audio.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1) Condenar a COLPENSIONES a reconocer y pagar a la demandante LILIAM AMPARO CALLE VELEZ la suma de \$1.751.956 por concepto de indexación de las mesadas pensionales de vejez, calculada desde el 23-may-2015 hasta el mes de agosto-2018.
- 2) Declarar probada la excepción de improcedencia de los intereses moratorios.
- 3) CONDENAR en costas a la DEMANDADA COLPENSIONES. Agencias en derecho 1 smlmv.
- 4) Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE Y COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2020.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Jueves, 1° de octubre de 2020					Hora	9:00 A.M.													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	7	0	0	6	9	8
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
PARTES																				
Demandante(s):	AUGUSTO ALBERTO ARANGO Y MARÍA PATRICIA MALDONADO RESTREPO en nombre propio y en representación de ALEJANDRA, KELLY JHOBANA y CRISTIAN ALEXANDER ARANGO MALDONADO																			
Demandado(s):	SEGURIDAD ATLAS LTDA. COOMEVA E.P.S S.A. ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA (antes Aseguradora de Vida Colseguros SA). SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA																			
Asistente(s):	AUGUSTO A. ARANGO, MARÍA PATRICIA MALDONADO – Demandantes ADIEL GÓMEZ CHICA – Apoderado Demandante ALEJANDRO ARANGO, Representante legal SEGURIDAD ATLAS. LUCELLY HENAO JARAMILLO – Apoderada SEGURIDAD ATLAS. DANIEL GIRALDO JARAMILLO – Apoderado y RL Coomeva EPS MARÍA CONSTANZA ORTEGA REY – Rep. Legal Allianz Seguros de Vida. YAT SING CHÍA MUÑOZ – Apoderado ALLIANZ SEG. DE VIDA JUAN FELIPE LÓPEZ SIERRA – Apoderado y RL SURAMERICANA																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS
ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, COOMEVA y SEGURIDAD ATLAS proponen la excepción previa de PRESCRIPCIÓN. COOMEVA EPS propone la excepción previa de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA. DECISIÓN: Serán resueltas como excepciones de mérito al momento de dictar sentencia. RECURSOS: No. SEGURIDAD ATLAS LTDA. y COOMEVA E.P.S. SA, proponen la excepción previa de COSA JUZGADA, pero en la etapa de decisión de excepciones previas aceptan la propuesta del despacho de que sea resuelta como excepción de mérito, a fin de evitar eventuales dilaciones del proceso con el trámite del recurso de apelación.

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO
Eventos a sanear: Si.

En la audiencia primera se hizo presente el apoderado y representante legal de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA, solicitando su vinculación al proceso, a pesar de que previamente había sido desvinculado, teniendo en cuenta las obligaciones asumidas por su representada con la adquisición de activos pasivos y contratos de la ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS SA. Solicita tener por contestada la demanda con el memorial presentado inicialmente, renuncia a términos de notificación.

AUTO: Se accede a la solicitud del apoderado y se vincula a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA como litisconsorte por pasiva. Se tiene por contestada la demanda dentro del término legal, y se acepta la renuncia a términos de notificación.

RECURSOS: No.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS

- El demandante se vinculó laboralmente mediante contrato de trabajo por obra o labor determinada con SEGURIDAD ATLAS LTDA, mediante 3 contratos, el primero del 1-ago-2001 al 30-sep-2001 prestando sus servicios en Coomeva; el segundo del 1-oct-2001 al 7-dic-2001 prestando sus servicios en la FLA, y el tercero del 7-dic-2001 al 31-ene-2002 prestando sus servicios en CRUZ BLANCA EPS, para desempeñarse como guarda de seguridad, (copia contratos, fl. 172, 178).
- El 24 de agosto del 2001 el demandante sufrió un accidente de trabajo, prestando sus servicios en COOMEVA EPS, (copia formato de reporte de accidente de trabajo, fl. 195).
- El 27-ago-2001 SEGURIDAD ATLAS reportó el accidente de trabajo ante la ARP COLSEGUROS, afiliadora para la época del accidente, informe elaborado el 24-ago-2001, (fl. 195).
- Fecha de terminación del contrato: 31 de enero del 2012, por terminación de la labor contratada. (Carta terminación, fl. 171).
- COOMEVA EPS y SEGURIDAD ATLAS celebraron un contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, que estuvo vigente para la época del AT del demandante, (aceptado en la contestación de Coomeva y Seguridad Atlas).
- El demandante es cónyuge de la señora MARÍA PATRICIA MALDONADO RESTREPO, (Registro de Matrimonio, fl. 37).
- ALEJANDRA, KELLY JHOBANA y CRISTIAN ALEXANDER ARANGO MALDONADO, son hijos del demandante, (Registros de nacimiento, fls. 36 y 38).
- Mediante fallo del JUZGADO DOCE PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, se declaró penalmente responsable al señor ALEJANDRO OSORIO GIRALDO, de causar las lesiones al demandante, que fueron consideradas accidente de trabajo, (copia fallo, fls. 125-139).

OBJETO CENTRAL DE LA LITIS

1) Determinar si hubo culpa patronal por parte del empleador SEGURIDAD ATLAS en el accidente de trabajo ocurrido el día 24 de agosto del 2001 al señor AUGUSTO ALBERTO ARANGO, y consecuentemente si debe ser condenada al pago de los perjuicios materiales e inmateriales causados a los demandantes como consecuencia de ese accidente.

2) En caso de condena, determinar si las codemandadas COOMEVA EPS, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. o SURAMERICANA SEGUROS DE VIDA SA, deben responder por las sumas en que sea condenada SEGURIDAD ATLAS, en caso afirmativo en qué porcentaje.

5. DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: fls. 30-38 y 47-139.

TESTIMONIOS: GUILLERMO LEÓN ROLDÁN ARANGO, JHON ESTEBAN TOBÓN MORENO y OTONIEL VILLEGAS GALLEGO.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al representante legal de SEGURIDAD ATLAS.

DICTAMEN PERICIAL. Para definir el porcentaje de PCL del demandante, el origen y la fecha de estructuración. Se designa como perito la FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA. Los gastos del peritaje serán asumidos por la aseguradora de riesgos laborales a la cual se encontraba afiliada la empresa para la cual trabajaba el demandante cuando ocurrió el accidente, hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA.

La parte demandante deberá aportar en un término máximo de 2 semanas la historia clínica necesaria para hacer la valoración pericial. El despacho elaborará un oficio dirigido a la EPS SALUD TOTAL, que deberá ser diligenciado por la parte demandante, quien también podrá aportar cualquier otro documento relacionado con su historia clínica, independiente de su origen.

Una vez aportada la historia clínica, y puesta en traslado de las partes, se le concede un plazo máximo de 2 semanas a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA para el pago de la prueba pericial ante la FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA, o la entidad que se designe posteriormente.

PARTE DEMANDADA

SEGURIDAD ATLAS LTDA.

- DOCUMENTAL: fls. 171-281.
- TESTIMONIOS: LAURA LILIANA YASMORY DELGADO.
- INTERROGATORIO DE PARTE: A los demandantes con reconocimiento de documentos.
- Oficio al JUZGADO DOCE PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, para que envíe copia del dictamen de Medicina Legal que obró como prueba de la investigación penal radicado 2005-0529, en donde fue procesado el señor ALEJANDRO OSORIO GIRALDO, CC _____, y ofendido el señor AUGUSTO ALBERTO ARANGO, CC 98.548.285. El oficio será tramitado por SEGURIDAD ATLAS que solicitó la prueba, en un término máximo de una semana.

COOMEVA E.P.S S.A.

- INTERROGATORIO DE PARTE: A los demandantes.

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

- INTERROGATORIO DE PARTE: Al señor AUGUSTO ALBERTO ARANGO y al representante legal de SEGURIDAD ATLAS LTDA.
- Documental: Fls. 465 a 475.

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA

- Interrogatorio a los demandantes AUGUSTO ALBERTO ARANGO y MARÍA PATRICIA MALDONADO RESTREPO
- Documental: Fls. 418 a 425

RECURSO DE REPOSICIÓN ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA.

- Decisión: No se repone.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO: 23 DE NOVIEMBRE DE 2020, A LAS 9:00AM



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2020.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Viernes, 2 de octubre de 2020					Hora	9:00 A.M.													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	7	0	0	7	3	0
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
PARTES																				
Demandante(s):	ISABEL CRISTINA CHAVARRÍA RESTREPO																			
Demandado(s):	CONSULTORÍAS Y EMPRENDIMIENTOS S.A.S. PROYECTISTAS Y CIVILES SAS - PROCIL EN LIQUIDACIÓN																			
Asistente(s):	ISABEL CRISTINA CHAVARRÍA RESTREPO - Demandante CRISTIAN ALBERTO MOLINA LÓPEZ - Apoderado demandante JUAN JOSÉ ARAMBURO DE BEDOUT – Representante legal demandada JULIANA SALAZAR ISAZA - Apoderada CONSULTORÍAS Y EMPREND.																			

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial	No Acuerdo
<p>Iniciada la audiencia de conciliación y luego de discutir las propuestas del (de la) demandante ISABEL CRISTINA CHAVARRÍA RESTREPO, identificado(a) con cédula número 32.298.106 y la(s) demandada(s) CONSULTORÍA Y EMPRENDIMIENTOS SAS, representada legalmente por el señor JUAN JOSÉ ARAMBURO DE BEDOUT, cédula 3.415.185, libre y voluntariamente, se han puesto de acuerdo con el fin de terminar el presente proceso con fundamento en la causal de conciliación. Se ha verificado, por parte de este Despacho, que el acuerdo no afecta derechos ciertos e indiscutibles, y que aquellas pretensiones que gozan de estos atributos han sido expresamente reconocidas por LA(S) PARTE(S) DEMANDADA(S) en los términos que se señalarán más adelante. El acuerdo logrado se sintetiza en los siguientes términos:</p> <p>PRIMERO. Conciliar todas las pretensiones de la demanda interpuesta por el (la) demandante en contra de la demandada, en el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, RADICADO 2017-0730. SEGUNDO: MONTO DE LA CONCILIACIÓN. Conciliar todas las pretensiones contempladas en el escrito de demanda, en la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$4.782.400), de los cuales DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) serán consignados a LA DEMANDANTE, en la cuenta de ahorros BANCOLOMBIA NÚMERO 21864830703 que se encuentra a su nombre, a más tardar el NUEVE (9) DE OCTUBRE (10) DE DOS MIL VEINTE (2020), y la suma de \$2.282.400 corresponden a la suma que fue consignada en favor de la demandante ante el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN el 23 de enero de 2018, según certificación obrante a fl. 89 del expediente. TERCERO: RENUNCIA A COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: Las partes renuncian expresamente a las costas y agencias en derecho que se pudieron haber causado en su favor en el trámite del proceso. CUARTO: DESISTIMIENTO PARCIAL DE LA DEMANDA: La Parte DEMANDANTE desiste de la demanda en contra de PROYECTISTAS Y CIVILES SAS EN LIQUIDACIÓN. QUINTO: PAZ Y SALVO: La parte DEMANDANTE declara a la PARTE DEMANDADA CONSULTORÍAS Y EMPRENDIMIENTOS SAS a PAZ Y SALVO por todo concepto relacionado con los hechos y las pretensiones del presente proceso. LAS PARTES MANIFIESTAN SU ACEPTACIÓN PREVIO REQUERIMIENTO DEL DESPACHO.</p>			

QUINTO: APROBACIÓN. Consecuente con lo anterior el Despacho le imparte aprobación en los términos descritos, sin que se vean afectados derechos ciertos e irrenunciables de la parte demandante, y declara que esta conciliación hace tránsito a cosa juzgada a la luz de lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 78 del CPTSS y que presta mérito ejecutivo, declarando en consecuencia terminado el presente proceso por conciliación y advirtiendo que sobre las pretensiones conciliadas no se podrá iniciar nueva acción, salvo el proceso ejecutivo que corresponda si es incumplido por la PARTE DEMANDADA CONSULTORÍAS Y EMPRENDIMIENTOS SAS. Se acepta el desistimiento de la demanda en relación PROYECTISTAS Y CIVILES SAS EN LIQUIDACIÓN, sin que se condene en costas en su favor, toda vez que no se causaron al no intervenir en este proceso. SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y NO SE IMPONEN COSTAS A LAS PARTES POR HABER SIDO SU EXPRESA VOLUNTAD.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	Viernes, 9 de octubre de 2020										Hora	9:00 A.M.									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	7	0	0	8	7	0	
Dpto.	Municipio			Cód. Jdo.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año				Consecutivo proceso									
PARTES																					
Demandante(s):	GLORIA CECILIA ZAPATA TABORDA																				
Demandado(s):	COLPENSIONES JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ																				
Asistente(s):	GLORIA CECILIA ZAPATA TABORDA – Demandante JORGE IVÁN VÉLEZ MESA – apoderado demandante RODIAN DAVID LUQUEZ ARDILA – apoderado Colpensiones CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS – Apoderado JNCI ÓSCAR DÍAZ SERNA – Apoderado JRCI																				

1. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Escuchar audio.

2. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. Absolver a las demandadas COLPENSIONES, JRCI, JNCI de las pretensiones de GLORIA CECILIA ZAPATA TABORDA.
2. Declarar probada la excepción de no acreditación de la condición de invalidez.
3. Se condena en costas a la demandante. Agencias en derecho \$200.000 para cada una de las demandadas
4. Se ordenará el grado de consulta en favor del demandante en caso de no apelación.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE.

EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Martes, 23 de septiembre de 2020	Hora	9:00 A.M.																		
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	7	0	0	8	7	3	
Dpto.	Municipio	Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año					Consecutivo proceso											
PARTES																					
Demandante(s):	ANDREA BETANCUR ARANGO																				
Demandado(s):	INVERSIONES DAMA SALUD SAS																				
Asistente(s):	ANDREA BETANCUR ARANGO – Demandante GABRIEL JAIME DOMÍNGUEZ ORTIZ– Apoderado demandante ADRIANA YINETH ROA BUSTOS – Representante legal demandada JORGE ANDRÉS TABORDA JIMÉNEZ – Apoderada demandada																				

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial	No Acuerdo
<p>Iniciada la audiencia de conciliación y luego de discutir las propuestas del (de la) demandante ANDREA BETANCUR ARANGO, identificado(a) con cédula número 1.037.613.511 y la(s) demandada(s) INVERSIONES DAMA SALUD SAS, representada legalmente por ADRIANA YINETH ROA BUSTOS, identificado(a) con cédula 26.427.466, libre y voluntariamente se han puesto de acuerdo con el fin de terminar el presente proceso con fundamento en la causal de conciliación. Se ha verificado por parte de este Despacho que el acuerdo no afecta derechos ciertos e indiscutibles, y que aquellas pretensiones que gozan de estos atributos han sido expresamente reconocidas por LA(S) PARTE(S) DEMANDADA(S) en los términos que se señalan a continuación:</p> <p>PRIMERO. Conciliar todas las pretensiones de la demanda interpuesta por el demandante en contra de la demandada, en el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, RADICADO 2017-0873. SEGUNDO: MONTO DE LA CONCILIACIÓN. Conciliar todas las pretensiones contempladas en el escrito de demanda, en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), suma que será pagada mediante consignación en la cuenta de ahorros número 1015-1948185 de Bancolombia, a nombre de la demandante, a más tardar el día VEINTE (20) DE OCTUBRE (10) DE DOS MIL VEINTE (2020). PARÁGRAFO. La parte demandante deberá aportar a la demandada una certificación de la cuenta bancaria con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días y copia de la cédula de ciudadanía, que remitirá al correo electrónico taborda11@hotmail.com. TERCERO: RENUNCIA A COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: Las partes renuncian expresamente a las costas y agencias en derecho que se pudieron haber causado en su favor en el trámite del proceso. CUARTO: PAZ Y</p>			

SALVO: La parte DEMANDANTE declara a la PARTE DEMANDADA a PAZ Y SALVO por todo concepto relacionado con los hechos y las pretensiones del presente proceso.

Auto: LAS PARTES MANIFIESTAN SU ACEPTACIÓN PREVIO REQUERIMIENTO DEL DESPACHO.

QUINTO: APROBACIÓN. Consecuente con lo anterior el Despacho le imparte aprobación en los términos descritos, sin que se vean afectados derechos ciertos e irrenunciables de la parte demandante, y declara que esta conciliación hace tránsito a cosa juzgada a la luz de lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 78 del CPTSS y que presta mérito ejecutivo, declarando en consecuencia terminado el presente proceso por conciliación y advirtiendo que sobre las pretensiones conciliadas no se podrá iniciar nueva acción, salvo el proceso ejecutivo que corresponda si es incumplido por la PARTE DEMANDADA.

SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y NO SE IMPONEN COSTAS A LAS PARTES POR HABER SIDO SU EXPRESA VOLUNTAD.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	Viernes, 13 de octubre de 2020					Hora	9:00 A.M.													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	7	0	0	9	3	2
Dpto.	Municipio		Cód. Jdo.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
PARTES																				
Demandante(s):	DANIELA AGUDELO GALLEGO																			
Demandado(s):	TIEMPOS S.A.S.																			
Asistente(s):	DANIELA AGUDELO GALLEGO – Demandante YILMAR VALOYES CÓRDOBA – Apoderado demandante VERÓNICA TRUJILLO CASTRO – Representante legal demandada SANTIAGO RÍOS MAZO – Apoderado demandada																			

1. TERMINA PROCESO POR CONCILIACIÓN

DECISIÓN			
Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial	No Acuerdo
<p>Iniciada la audiencia de conciliación y luego de discutir las propuestas del (de la) demandante DANIELA AGUDELO GALLEGO, identificado(a) con cédula número 1.036.669.096 y la(s) demandada(s) TIEMPOS SAS representada legalmente por VERONICA TRUJILLO CASTRO, identificado(a) con cédula 42.889.328, libre y voluntariamente, se han puesto de acuerdo con el fin de terminar el presente proceso con fundamento en la causal de conciliación. Se ha verificado, por parte de este Despacho, que el acuerdo no afecta derechos ciertos e indiscutibles, y que aquellas pretensiones que gozan de estos atributos han sido expresamente reconocidas por LA(S) PARTE(S) DEMANDADA(S) en los términos que se señalarán a continuación:</p> <p>PRIMERO. Conciliar todas las pretensiones de la demanda interpuesta por el demandante en contra de la demandada, en el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, RADICADO 2017-0932.</p> <p>SEGUNDO: MONTO DE LA CONCILIACIÓN. Conciliar todas las pretensiones contempladas en el escrito de demanda, en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000), suma que será pagada al (a la) demandante, mediante consignación en la cuenta de ahorros número 00434097541 de BANCOLOMBIA a nombre de la demandante, en dos cuotas iguales, la primera a más tardar el 16 DE OCTUBRE DE 2020 y la segunda a más tardar el 5 DE NOVIEMBRE DE 2020. La parte demandante deberá remitir a la demanda un certificado de existencia de la cuenta bancaria, con una expedición no superior a 8 días y copia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% al correo electrónico analista.jurmed01@tiempos.co, este correo será enviado a más tardar el día de mañana 14 DE OCTUBRE DE 2020.</p> <p>TERCERO: RENUNCIA A COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: Las partes renuncian expresamente a las costas y agencias en derecho que se pudieron haber causado en su favor en el trámite del proceso.</p> <p>CUARTO: PAZ Y SALVO: La parte DEMANDANTE declara a la PARTE DEMANDADA a PAZ Y SALVO por todo concepto relacionado con los hechos y las pretensiones del presente proceso.</p> <p>LAS PARTES MANIFIESTAN SU ACEPTACIÓN PREVIO REQUERIMIENTO DEL DESPACHO.</p> <p>QUINTO: APROBACIÓN. Consecuente con lo anterior el Despacho le imparte aprobación en los términos descritos, sin que se vean afectados derechos ciertos e irrenunciables de la parte demandante, y declara que esta conciliación hace tránsito a cosa juzgada a la luz de lo dispuesto en los arts. 19, 22</p>			

y 78 del CPTSS y que presta mérito ejecutivo, declarando en consecuencia terminado el presente proceso por conciliación y advirtiendo que sobre las pretensiones conciliadas no se podrá iniciar nueva acción, salvo el proceso ejecutivo que corresponda si es incumplido por la PARTE DEMANDADA.

SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y NO SE IMPONEN COSTAS A LAS PARTES POR HABER SIDO SU EXPRESA VOLUNTAD.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS

No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2020.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	Jueves, 8 de octubre del 2020										Hora	9:00 A.M.									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	8	0	0	2	4	4	
Dpto.	Municipio			Cód. Jdo.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año				Consecutivo proceso									
PARTES																					
Demandante(s):	ALEJANDRO ARTURO ARANGO ARANGO																				
Demandado(s):	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA																				
Asistente(s):	ALEJANDRO ARTURO ARANGO ARANGO – Demandante NICOLÁS OCTAVIO ARISMENDI VILLEGAS – Apoderado demandante LAURA FLÓREZ VÉLEZ – Apoderada Inst. Univ. Pascual Bravo ELIDIO VALLE VALLE – Apoderado Departamento de Antioquia																				

1. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Escuchar audio.

2. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. Absolver a las demandadas INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA de las pretensiones de ALEJANDRO ARTURO ARANGO ARANGO.
2. Declarar probada la excepción de imposibilidad jurídica para declarar la existencia del contrato de trabajo con las demandadas.
3. No se condena en costas al demandante.
4. Se ordenará el grado de consulta en favor del demandante en caso de no apelación.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE.

EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Martes, 29 de septiembre de 2020	Hora	9:00 A.M.																	
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	8	0	0	4	4	9
Dpto.	Municipio	Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año		Consecutivo proceso													
PARTES																				
Demandante(s):	HERMES JAIRO DE JESÚS PALACIO GONZÁLEZ																			
Demandado(s):	AFP PORVENIR S.A.																			
Asistente(s):	HERMES JAIRO DE JESÚS PALACIO GONZÁLEZ – Demandante ALBERTO ZULUAGA RAMÍREZ– Apoderado demandante CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ – Representante legal PORVENIR JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ SIERRA – Apoderado demandada																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES:					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: No.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Escuchar audio.	
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
Determinar si el despido del demandante estuvo sustentado o no en una justa causa, consecuentemente si le asiste derecho al reconocimiento y pago de la indemnización por despido injusto del artículo 64 del CST junto con la indexación.	

5. DECRETO DE PRUEBAS

Escuchar audio.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Escuchar audio.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. Declarar la terminación sin justa causa del contrato de trabajo celebrado entre HERMES JAIRO D EYES PALACIO GONZÁLEZ y AFP PORVENIR S.A.
2. Condenar a la demandada a pagar al demandante la indemnización por despido injusto del art. 64 del CST, en la suma de \$12.176.654.
3. Declarar no probadas las excepciones propuestas por la demandada.
4. Condenar en costas a la AFP PORVENIR S.A. Agencias en derecho \$1.095.899 (9%).

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDADA.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2020.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	Miércoles, 07 de octubre de 2020	Hora	9:00 A.M.																	
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	8	0	0	6	0	8
Dpto.	Municipio	Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año		Consecutivo proceso													
PARTES																				
Demandante(s):	JORGE ELIECER GUZMAN VALEJO																			
Demandado(s):	COLPENSIONES CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS LTDA -CALINALTDA.																			
Asistente(s):	JORGE ELIECER GUZMAN VALEJO - Demandante FRANCISCO ZAPATA SILVA – Apoderada demandante JUAN PABLO SANCHEZ CASTRO – Apoderado COLPENSIONES MARTÍN OSSA MUÑOZ - Apoderado CALINA LTDA																			

1. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
<ol style="list-style-type: none">1. Declarar la existencia de un contrato de trabajo entre el demandante JORGE ELIÉCER GUZMÁN VALLEJO y CALCÁREOS INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS – CALINA LTDA, con vigencia del Del 31-mar-1974 al 1-jun-1981.2. Ordenar a COLPENSIONES hacer el cálculo actuarial por las sumas que debe pagar la demandada CALINA LTDA por concepto de las cotizaciones causadas en favor del demandante en el período señalado en el numeral anterior teniendo como IBL el salario mínimo vigente para esas fechas.3. Condenar a CALINA LTDA., a pagar ante COLPENSIONES y en favor del demandante el título actuarial correspondiente al período señalado en el numeral primero, y según cálculo realizado por COLPENSIONES.4. Condenar a COLPENSIONES a reconocer y pagar en favor del demandante la pensión de vejez a partir del 1-OCT-2018, en cuantía inicial de \$1.125.877. El retroactivo calculado hasta SEP-2020 asciende a \$30.457.764.5. Condenar a COLPENSIONES a pagar las anteriores mesadas indexadas teniendo en cuenta la fecha de su causación y la fecha del pago.6. Se autoriza a COLPENSIONES para que de las mesadas reconocidas se descuento lo correspondiente a los aportes en salud.7. Se declaran probadas las excepciones de improcedencia de los intereses moratorios y procedencia del descuento de aportes para salud.8. Condenar en costas a CALINA LTDA en favor del DEMANDANTE. Agencias en derecho tres (3) smlmv.

9. Se ordenará el grado de consulta en favor de Colpensiones en caso de no apelación por su apoderado.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN CALINA LTDA. – Consulta en favor de COLPENSIONES.



**EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ**

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2020.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, octubre nueve (9) del dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 167 -2020

Antes de admitir la demanda promovida por NATALIA ANDREA CORREA ISAZA contra HÉROE FILMS S.A.S y el señor HENRY EDUARDO RINCÓN OROZCO, conforme a lo establecido en el art. 25 del CPTSS y en aplicación de los principios de celeridad y oralidad (art. 4 Ley 270/96, Estatutaria de la Administración de Justicia y art. 3, Ley 1149/07) que rigen las actuaciones judiciales, y el art. 7 de la Ley 1149 de 2007 que otorga facultades al juez laboral, como director del proceso, para adoptar “las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales (...) la agilidad y rapidez en su trámite”, se hace necesario inadmitirla, para que dentro del término legal de cinco (5) días hábiles, subsane los siguientes defectos formales:

- Aporte al expediente el documento solicitado mediante **oficio**, a las sociedades demandadas, en los términos del art. 78, num. 10 del CGP.
- Aporte poder conforme los hechos y pretensiones enunciados en el escrito de demanda.

Se informa a la parte demandante que, en caso de ser necesario, podrá acreditar al Despacho, en el término legal concedido, que está realizando los trámites pertinentes para la obtención de lo solicitado y así deberá demostrarlo por escrito.

De no subsanarse lo exigido, se rechazará la demanda y se devolverá al interesado la copia de esta y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 612-2020

En la demanda promovida a través de mandatario judicial por GONZALO ISAZA TOBÓN, representado legalmente por MARTHA CECILIA ISAZA TOBÓN contra la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, entra esta Judicatura a decidir sobre la competencia que ostenta para asumir el conocimiento, de acuerdo con las normas legales vigentes.

La presente demanda fue presentada por el mandatario judicial del demandante ante la justicia ordinaria laboral, en consideración a la naturaleza del proceso, pretendiendo lo siguiente:

- Que la entidad demandada adjudique en un 100% la pensión de vejez al actor.
- Que realice el pago de las cesantías adeudadas desde el 6 de agosto de 1984 hasta el 24 de febrero del 2019.
- Que se condene al pago de la sanción por el no pago oportuno de dicha prestación y la indexación de las condenas.

A folio 31 del expediente, obra resolución emitida por el Departamento de Antioquia, en la cual se reconoció al demandante pensión de invalidez en calidad de docente nacionalizado, lo que constata que el demandante ostentó la calidad de empleado público, que de acuerdo a lo establecido en el art. 104 de la Ley 1437 de 2011, existe una competencia prevalente en asuntos de la seguridad social, cuando lo que se ventile esté relacionado con la **relación legal y reglamentaria** entre los servidores públicos y el Estado si el régimen es administrado por una persona de derecho público; en estos eventos la competencia es de la jurisdicción contenciosa administrativa. Señala la norma:

“**Art. 104.** La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

Numeral 4 “Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.” (Énfasis añadido).

En el presente caso se configura lo descrito en la segunda parte del numeral 4 del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, en atención a que el actor ostentó la calidad de empleado público como docente de carácter nacionalizado, que pretende le sea reconocida su pensión de vejez y cesantías, por parte de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, entidad pública adscrita al Departamento de Antioquia.

Por lo anterior, este Despacho no es competente para conocer del presente asunto, ya que la jurisdicción legalmente establecida para ello es la Contenciosa Administrativa.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda promovida por el señor GONZALO ISAZA TOBÓN, representado legalmente por MARTHA CECILIA ISAZA TOBÓB, contra la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA.

SEGUNDO: Remitir toda la actuación a los Juzgados Administrativos (reparto) para que avoquen conocimiento de este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Lunes, 5 de octubre de 2020					Hora	9:00 A.M.													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	3	9	9
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
PARTES																				
Demandante(s):	ADRIANA CRISTINA QUICENO PINEDA																			
Demandado(s):	COLPENSIONES																			
Asistente(s):	ADRIANA CRISTINA QUICENO PINEDA - Demandante DORIS ISABEL SIERRA RESTREPO – Apoderada demandante JUAN PABLO SANCHEZ CASTRO – Apoderado COLPENSIONES																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, fls. 76-77.					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: No.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Escuchar audio.	
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
Determinar si a la demandante le asiste derecho a la pensión de sobrevivientes por la muerte del señor WILLIAM DE JESÚS ZAPATA CANO, incluyendo retroactivo, mesadas adicionales, intereses moratorios o en subsidio de estos la indexación.	

5. DECRETO DE PRUEBAS

Escuchar audio.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Escuchar audio.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. Condenar a COLPENSIONES a reconocer y pagar a ADRIANA CRISTINA QUICENO PINEDA la pensión de sobreviviente por la muerte del afiliado WILLIAM DE JESUS ZAPATA CANO, a partir del 19-DIC-2017, en cuantía equivalente a un (1) smlmv, incluyendo una mesada adicional por año. El retroactivo hasta SEP-2020 asciende a \$29.092.377.
2. Se condena a la demandada a pagar a la demandante la indexación de las mesadas pensionales, calculada desde que cada mesada se hizo exigible hasta que se verifique el pago.
3. Se autoriza a la DEMANDADA para que de las mesadas reconocidas descuente el porcentaje destinado al pago de los aportes a la seguridad social en salud.
4. Se declara(n) probada(s) la(s) excepción(es) de procedencia del descuento para financiar el sistema de salud e improcedencia de los intereses moratorios y no probadas las demás.
5. CONDENAR en costas a COLPENSIONES en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: \$2.036.466 (7%) del retroactivo reconocido.
6. Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ